

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
CUNDINAMARCA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

Bogotá D. C., 8 de julio de 2009
Oficio T. No. 555

SUPERINTENDENCIA
NOTARIADO Y REGISTRO
U 8 JUL. 2009
39438
CORRESPONDENCIA

Puede allegar su respuesta vía fax: 6214093/6214083.

Señores Doctores

MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

PRESIDENTE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

REPRESENTANTES NOTARIOS

SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

**HONORABLES MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE
CARRERA NOTARIAL**

Y, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO SUPERIOR C.N.

Calle 26 No. 13-49 Interior 201

Ciudad.

*De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591
de 1991 y artículo 5º del Decreto 306 de 1992, me permito notificarle
que por auto del despacho, se admitió la acción de tutela presentada,
mediante apoderado, por el señor JAIRO JOSÉ CORREA VILLA,
contra el Consejo Superior de la Carrera Notarial y el Ministerio del
Interior y de Justicia, en cabeza de sus titulares, para que ejerzan su
defensa.*

*Además, se le CORRE TRASLADO del escrito de tutela, para que se
sirva emitir sus comentarios frente a cada uno de los puntos de la
misma, con relación a su actuación, dentro del término de un (1) día,*

por el medio más ágil y expedito, contado a partir del recibo de la comunicación. Cuya copia se le aportará

Igualmente, y en el mismo término, se le solicita que, informen:

- 1 En relación con el señor JAIRO JOSÉ CORREA VILLA (CC. No. 14'236.451), que explique cuál fue el procedimiento seguido en su contra que conchuyó con su exclusión del Concurso de Notarios. Y si el mismo fue acogido en su integridad frente al actor.*
- 2 Que explique si es cierto lo dicho por el tutelante frente a la aportación, an su oportunidad, de los descargos frente al trámite administrativo que se le adelantaba. Y, porqué no se le tuvo en cuenta.*
- 3 Que informe si el tutelante recurrió la resolución No. 031 de junio de 2008. De ser así, allegar copia del acto correspondiente.*
- 4 Indicar y allegar copia de las comunicaciones enviadas al tutelante, para que se surtiera la notificación de la resolución No. 031 de junio de 2008.*
- 5 Que informe si ya respondió la solicitud de revocatoria directa, que mediante derecho de petición, formuló el actor, radicada el 3 de marzo de 2009. De ser así, allegar copia de la respuesta.*
 - 5.1 De no haberse resuelto, indicar cuándo se concretará la resolución de fondo de aquella.*
- 6. Se requiere al señor Presidente del Consejo Superior de Carrera Notarial, para qua, disponga lo pertinente an aras de publicar an la*

página web a través de la cual se realiza la notificación de todas las decisiones de interés para los participantes en el concurso de notarios, la solicitud de amparo formulada por el señor JAIRO JOSÉ CORREA VILLA en 10 folios (copia de la tutela). Informeseles que si es su deseo intervenir en este trámite tutelar cuentan con el término máximo de dos (2) días, contados a partir de la correspondiente publicación, misma que debe ser realizada en el término máximo de 24 horas a partir del recibo de la correspondiente notificación; de lo que se debe allegar constancia.

Atentamente,


ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

Mj

O/I
GRANADOS MORA & ASOCIADOS
ABOGADOS

SEÑORES
HONORABLES MAGISTRADOS
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF.: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JAIRO JOSE CORREA VILLA

ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE CUNDINAMARCA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
- 8 JUL 845 a
la fecha
SECRETARIA

Acres
LEONARDO IVAN GRANADOS MORA, ciudadano Colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.543.061 de Bogotá, y tarjeta profesional 68.491 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial del señor JAIRO JOSE CORREA VILLA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.236.451 de Ibagué, Notario Unico del Círculo de Planadas, Tolima, según poder especial que adjunto, acudo a su Despacho con el fin de interponer acción de tutela por violación a derechos fundamentales y principios constitucionalmente protegidos como son el derecho de petición contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política y del artículo 69 y concordantes del Código Contencioso Administrativo, derecho a la igualdad, honra, al trabajo, seguridad jurídica, debido proceso, buena fe, protección a la confianza, consagrados en los artículos 13, 21, 25, 28, 29, 83 y 84 de la Constitución Política, contra el Consejo Superior de la Carrera Notarial, representado por el Ministro de Justicia y del Derecho doctor FABIO VALENCIA COSSIO, por ser su Presidente, o de quien haga sus veces al momento de la notificación de esta acción, teniendo en cuenta los siguientes:



HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante, señor JAIRO JOSE CORREA VILLA, ha venido ejerciendo el cargo de Notario Unico del Círculo de Planadas, Tolima, desde el año 1994, es decir hace quince años, en calidad de Notario interino.



2

GRANADOS MORA & ASOCIADOS
ABOGADOS

SEGUNDO: Ante la Convocatoria que se hiciera por parte del Consejo Superior de la Carrera Notarial mediante Acuerdo No. 001 de 2006, para el Concurso público y abierto para la provisión de Notarios en propiedad, procedió a inscribirse agotando las diferentes etapas que se determinaron dentro del mismo, como fueron análisis de antecedentes, prueba de conocimientos y entrevista, sorteando con éxito y méritos suficientes este proceso de selección, dando lugar a la expedición del Acuerdo No. 142 de junio 9 de 2008, integrando las listas de elegibles para la región Bogotá, lista de elegibles en la cual se incluyó como primer y único elegible para la Notaría Unica de Planadas, Tolima, al señor JAIRO JOSE CORREA VILLA, con un puntaje de 67,216667, superando por un margen considerable, el mínimo de 60 puntos para clasificar a la lista de elegibles.

TERCERO: El mencionado acto administrativo se expidió motivándose en el hecho de haber cumplido los requisitos para integrar la lista de elegibles y amparado en los principios de eficacia, eficiencia y transparencia.

CUARTO: Al expedirse el Acuerdo No. 142 de junio 9 de 2008, integrando las listas de elegibles para la región Bogotá, **acto administrativo de carácter particular y concreto** para cada uno de los que en él estaban incluidos, se generó un efecto jurídico en particular para mi poderdante, quien siendo el primero y único concursante que integró la lista de elegibles para la Notaría Unica del Círculo de Planadas, Tolima, adquirió el derecho merecido y justo a ser nombrado en el cargo en propiedad, tal como lo dispuso el citado acto administrativo en su artículo tercero.

QUINTO: A pesar de lo expuesto y del reconocimiento expreso a mi poderdante, del derecho adquirido a ser nombrado Notario Unico del Círculo de Planadas, el Consejo Superior de la Carrera Notarial, sin mediar autorización expresa de mi poderdante, sin sustento legal y acudiendo a las vías de hecho, procedió a expedir la Resolución No. 031 de 2008 del Consejo Superior de la Carrera Notarial, por medio del cual se excluyó a mi poderdante del Concurso público y abierto para la provisión de Notarios en propiedad, amparada en el Acuerdo 079 de 2007, y respaldándose en el procedimiento previsto en el inciso segundo del artículo 19 del Acuerdo No. 01 de 2006, dirigido a la verificación de circunstancias constitutivas de inhabilidad en cabeza de aspirantes al Concurso Notarial.

SEXTO: La mencionada Resolución, se motivó, además de la mención de antecedentes disciplinarios y de lo ya expresado, en el supuesto hecho que "el señor JAIRO JOSE CORREA VILLA, no presentó escrito de explicaciones, ante el Consejo Superior, concluido el lapso de tiempo concedido, por oficio No. 414 del 7 de mayo del año en curso" Las explicaciones solicitadas correspondían al antecedente disciplinario que figuraba en contra de mi poderdante contenido en Resoluciones 0863 de marzo 13 de 2001 y 4278 de septiembre 12 de 2000.





GRANADOS MORA & ASOCIADOS
ABOGADOS

SEPTIMO: Mi poderdante sí dio respuesta al mencionado oficio dentro del término concedido, ya que mi poderdante lo recibió el 30 de noviembre de 2007, tal como consta en constancia de entrega de la empresa INTERRAPIDISIMO, que se adjunta, lo que significa que los ocho días se cumplían el doce de diciembre de 2007, considerando que los días 1,2,8, y 9 de diciembre no eran días hábiles. El oficio de respuesta, del cual acompaña copia con constancia de recibo ante la Secretaría Técnica del Consejo Superior, se radicó el día 10 de diciembre de 2007.

OCTAVO: Dentro de la Resolución 031 de 2008 del Consejo Superior de la Carrera Notarial por medio del cual se excluyó a mi poderdante del Concurso público y abierto para la provisión de Notarios en propiedad, se resolvió que procedía el recurso de reposición en los términos del Código Contencioso Administrativo, el cual podía interponerse dentro de los cinco días siguientes a la "notificación" de la misma.

NOVENO: De acuerdo con lo informado por mi poderdante, esa Resolución ni ningún otro acto posterior a la misma le ha sido notificado en debida forma, por lo que nunca interpuse recurso alguno sobre el particular.

DECIMO: Buscando que el Consejo Superior de la Carrera Notarial, rectificara las acciones de hecho y omisiones en que había incurrido en perjuicio de los derechos de mi poderdante, presentamos derecho de petición el día 3 de marzo de 2009, ante la Superintendencia de Notariado y Registro como Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial, solicitando la revocatoria directa de la Resolución 031 de 2008 del Consejo Superior de la Carrera Notarial por medio del cual se excluyó a mi poderdante del Concurso público y abierto para la provisión de Notarios en propiedad, así como los demás actos administrativos que se hayan proferido posteriormente con ocasión de la misma.

DECIMO PRIMERO: El día 5 de marzo de 2009, la Superintendente de Notariado y Registro informa que el derecho de petición interpuesto se había remitido por competencia a la doctora MARIA TERESA SALAMANCA ACOSTA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esa Entidad.

DECIMO SEGUNDO: A pesar de haberse radicado el derecho de petición hace ya cuatro meses, aún el Consejo Superior de la Carrera Notarial, no se ha pronunciado de Fondo sobre el mismo, lo que constituye también un claro desconocimiento de ese derecho, hecho que junto con el actuar unilateral y falto de fundamentación o motivación real, por parte del Consejo Superior de la Carrera Notarial, desconociendo otros derechos de mi poderdante como son la honra, trabajo, debido proceso, seguridad jurídica, igualdad, buena fe, protección a la confianza, y contradicción, actuar que va en total contravía de la Constitución y de la Ley, atentando no solo contra el interés particular sino contra el interés público o social, por inseguridad jurídica que ese actuar genera, sumando a ello el agravio injustificado de someter a mi





4

GRANADOS MORA & ASOCIADOS ABOGADOS

poderdante a la vulneración de un derecho ya adquirido y al desconocimiento de derechos constitucionales básicos como los indicados.

No existiendo otra vía para obtener la protección de los derechos de mi poderdante, debemos acudir a la interposición de tutela buscando las siguientes:

PRETENSIONES

1. Solicito con todo respeto de los Honorables Magistrados, se tutelen y amparen los derechos adquiridos de mi poderdante señor JAIRO JOSE CORREA VILLA, Notario Unico del Círculo de Planadas, a la igualdad, honra, trabajo, seguridad jurídica, debido proceso, buena fe, protección a la confianza, así como el derecho de petición consagrados constitucionalmente.
2. Para que ese amparo se haga efectivo, solicito se ordene dejar sin efecto la Resolución 031 de 2008 del Consejo Superior de la Carrera Notarial por medio del cual se excluyó a mi poderdante del Concurso público y abierto para la provisión de Notarios en propiedad, así como los demás actos administrativos que se hayan proferido posteriormente con ocasión de la misma desconociendo los derechos tutelados.
3. Se ordene al Consejo Superior de la Carrera Notarial, incluir en la lista de elegibles de la Región Bogotá y para el Círculo de Planadas Tolima, al señor JAIRO JOSE CORREA VILLA, y se proceda al envío de esa lista a la Gobernación del Departamento del Tolima, para que se emita el correspondiente acto administrativo por medio del cual se nombra en propiedad al señor JAIRO JOSE CORREA VILLA, como Notario Unico del Círculo de Planadas, Tolima.



Este es un derecho legítimo de mi poderdante quien se sometió a los requisitos exigidos por el Consejo Superior de la Carrera Notarial para el concurso, agotando y superando las diferentes etapas del mismo hasta ocupar el primer en la lista de elegibles para el Círculo de Planadas, Tolima, por ello debe garantizarse el principio de la confianza legítima.

FUNDAMENTOS DE LA TUTELA

Respaldo la acción impetrada en los siguientes argumentos:

1. A mi poderdante no se le concedió la oportunidad procesal de acuerdo con la normatividad vigente, para interponer recurso alguno contra la Resolución 031 de 2008 del Consejo Superior de la Carrera Notarial por medio del cual se excluyó a mi



S

GRANADOS MORA & ASOCIADOS
ABOGADOS

poderdante del Concurso público y abierto para la provisión de Notarios en propiedad, ni contra las demás que se hayan proferido con ocasión de la misma, las cuales no han sido notificadas.

2. La Resolución 031 de 2008 del Consejo Superior de la Carrera Notarial por medio del cual se excluyó a mi poderdante del Concurso público y abierto para la provisión de Notarios en propiedad, es manifiestamente contrario a la Constitución Política y a la Ley, por las siguientes razones:

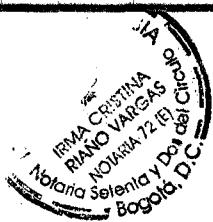
-A pesar de haber integrado una lista de elegibles mediante el Acuerdo No. 142 de junio 9 de 2008, lista de elegibles en la cual se incluyó como primer y único elegible para la Notaría Unica de Planadas, Tolima, al señor JAIRO JOSE CORREA VILLA, con un puntaje de 67,2166667, superando por un margen considerable, el mínimo de 60 puntos para clasificar a la lista de elegibles, y constituir éste un acto administrativo de carácter particular que generó una situación jurídica concreta y reconoció un derecho particular y concreto para mi poderdante y para todos los que en él aparecen, situación jurídica y derechos consistentes en la inclusión en lista de elegibles por haber cumplido todos los requisitos exigidos para el efecto, el Consejo Superior de la carrera notarial, incurrió en vías de hecho así:

Se expidió la Resolución 031 de 2008 del Consejo Superior de la Carrera Notarial por medio del cual se excluyó a mi poderdante de esa lista de elegibles integrada mediante un acto administrativo particular y concreto, Acuerdo No. 142 de junio 9 de 2008, el cual se había expedido en forma legal, debidamente notificado, cumpliendo el principio de publicidad. Para esa exclusión no se contó con el consentimiento expreso y escrito del afectado o titular del derecho reconocido, es decir el señor JAIRO JOSE CORREA VILLA, o por lo menos de ello no se hace mención ni se demuestra en la citada Resolución, desconociendo derechos adquiridos por mi poderdante, así como ignorando la exigencia del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo y principios fundamentales de nuestra normatividad como son el del debido proceso y derecho de defensa, consagrados en el artículo 29 de nuestra Constitución Política.

Si el Consejo Superior de la Carrera Notarial no encontró ajustado a la Constitución o a la Ley el acto administrativo Acuerdo No. 142 de junio 9 de 2008, emitido por ese mismo ente, debió optar por vías legales como la acción de lesividad, evento en el cual, agotado el procedimiento y contando el afectado con el derecho a contradecir, la decisión que profiriera la autoridad contenciosa competente si estaría cobijada por la legalidad, pero ante el desconocimiento de estos procedimientos, la Resolución 031 de 2008 del Consejo Superior de la Carrera Notarial por medio del cual se excluyó a mi poderdante de esa lista de elegibles, no pasa de ser una vía de hecho.

A lo anterior se suma que dentro de las normas invocadas en la Resolución 031 de 2008 del Consejo Superior de la Carrera Notarial, se encuentra el artículo 4º de la Ley 588 de 2000, pues como bien lo ha señalado el Consejo Superior de la Judicatura, Sala





6

GRANADOS MORA & ASOCIADOS
ABOGADOS

Jurisdiccional Disciplinaria en sentencia de tutela con radicación 110011102000200804820 01 168 T, magistrado ponente Dr. HENRY VILLARRAGA OLIVEROS, la vigencia de la norma contentiva de la inhabilidad para ejercer el cargo de Notario, "no es clara", entre otros argumentos porque los hechos que dieron lugar a la sanción disciplinaria, "ocurrieron con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 588 de 2000, por lo que la aplicación de esta última, a los hechos aludidos violan el principio de legalidad frente al concepto de la ley previa y preexistente, pues ninguna norma que estuviere rigiendo para cuando fue cometida la conducta objeto de reproche que dio origen a la sanción del aquí actor preveía inhabilidad intemporal alguna para los aspirantes a Notario". Precisamente los fundamentos de este fallo de tutela, se ajustan exactamente a la situación de mi poderdante, a quien los hechos atribuidos y que dieron lugar a la sanción que generó la **presunta inhabilidad**, ocurrieron en los años 1997, 1998, y 1999, por lo que al emitirse la Resolución 031 de 2008 del Consejo Superior de la Carrera Notarial, excluyendo a mi poderdante de la lista de elegibles, se desconoció otro principio fundamental como es el de legalidad, previsto en el artículo 29 de nuestra Constitución Política, pues como lo señala el fallador en la sentencia citada "nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes, de allí que no es claro como atribuir a una conducta efectos restrictivos de derechos con fundamento en una Ley posterior a su ocurrencia como aquí acontece con la Ley 588 de 2000."

A esto se suma el desconocimiento del principio constitucional contemplado en el artículo 28, consistente en la prohibición de la **imprescriptibilidad** de las penas, pues al tener en cuenta unos antecedentes impuestos de tiempo atrás, se configura precisamente esa vulneración al principio citado.



La Resolución 031 de 2008 del Consejo Superior de la Carrera Notarial, que excluyó a mi poderdante de la lista de elegibles, se fundamenta en la aplicación del inciso segundo del artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006; del mismo Consejo Superior, el cual no es de aplicación a este caso, pues el señor JAIRO JOSE CORREA VILLA, obró desde el comienzo y durante toda la etapa del concurso de buena fe, aportando la documentación solicitada, sometiéndose a unas reglas claras de juego señaladas en la convocatoria, aportando dentro de la documentación solicitada, documentos públicos expedidos por las autoridades competentes como lo fueron las certificaciones expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro y la Procuraduría, y además superar todas las etapas del concurso sin objeción alguna y de cumplir los requisitos, ratificó con sus calidades profesionales y humanas, el merecimiento a permanecer en el cargo de Notario Único de Planadas, por haber obtenido el máximo puntaje y ser incluido como único y primer elegible para la Notaría Única del Círculo de Planadas, en la lista integrada mediante Acuerdo 142 de 2008. Al tener en cuenta esos argumentos lo que hace es presumir la mala fe de mi poderdante al participar en el concurso, lo que precisamente va en contravía del principio constitucional de la buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, pues la buena fe se presume en todas las actuaciones de los particulares ante las autoridades. Por ello es criticable



7

GRANADOS MORA & ASOCIADOS
ABOGADOS

y reprochable que habiendo adquirido unos derechos para ser nombrado en el cargo de Notario Unico de Planadas, se le haya excluido de la lista de elegibles y desconocido esos derechos adquiridos, mediante procedimientos que por no estar previamente contemplados en la Convocatoria como es el denominado "verificación de circunstancias constitutivas de inhabilidad en cabeza de aspirantes al Concurso Notarial", y por no ajustarse a la Ley, no pasan de ser vía de hecho.

Decisiones como las adoptadas por el Consejo Superior de la Carrera Notarial en la Resolución No. 031 de 2008, generan un ambiente de inseguridad jurídica frente a actos administrativos en firme y con presunción de legalidad, pues desconocen principios como el de la confianza legítima y respeto por el acto propio, citados no solo en la sentencia de tutela varias veces mencionada en este escrito, sino también en sentencia T-248 de 2009, esa inseguridad jurídica se ve evidenciada cuando se crea en un concurso una etapa como es la denominada "verificación de circunstancias constitutivas de inhabilidad en cabeza de aspirantes al Concurso Notarial", etapa que no estaba contemplada desde un comienzo en la Reglamentación del concurso, creando una incertidumbre para los concursantes y dando un trato diferente a mi poderdante y a los demás concursantes que fueron objeto del mismo procedimiento de revisión y exclusión, atentando contra el derecho a la igualdad, contemplado en el artículo 13 de nuestra Constitución Política, tantas veces mencionada.

- La Resolución No. 031 de 2008, está fundamentada también en el hecho que "el señor JAIRO JOSE CORREA VILLA, no presentó escrito de explicaciones, ante el Consejo Superior , concluido el lapso de tiempo concedido por oficio No. 414 del 7 de mazo del año en curso". Este fundamento de la Resolución no es cierto, porque como lo indiqué en los antecedentes, mi poderdante sí dio respuesta al mencionado oficio dentro del término concedido, ya que el mismo fue recibido por éste el 30 de noviembre de 2007, tal como consta en constancia de entrega de la empresa INTERRAPIDISIMO, que se adjunta, lo que significa que los ocho días para dar respuesta se cumplían el doce de diciembre de 2007, considerando que los días 1,2,8, y 9 de diciembre no eran días hábiles. El oficio de respuesta, del cual acompaña copia con constancia de recibo por parte de la Superintendencia de Notariado como Secretaría Técnica del Consejo Superior, se radicó el día 10 de diciembre de 2007 con número de radicación 55599, el cual solicito verificar con la división de correspondencia de esa Entidad, ya que la copia con que cuento no es muy legible. Al no ser analizado siquiera este escrito de explicaciones, le fue desconocido a mi poderdante un principio elemental del derecho como es el de contradicción.

-A lo anterior debo agregar que mi poderdante, según me ha informado y con base en lo cual hago esta apreciación, no fue notificado en debida forma del contenido de la Resolución 031 de 2008, ni de las que se hayan expedido posteriormente sobre el mismo tema, para poder haber ejercido su derecho a ejercer el recursos de reposición como allí se contempla, de donde surge un elemento más para invocar la vulneración al derecho de contradicción, defensa y debido proceso, así como el derecho a la



Bogotá, D.C.

8

GRANADOS MORA & ASOCIADOS ABOGADOS

igualdad con los demás concursantes a quienes sí se les notificaron en debida forma los actos emitidos, por ello, solicito respetuosamente verificar si evidentemente se realizó esa notificación y bajo qué parámetros se procedió.

-Finalmente, como quiera que la emisión de la Resolución 031 de 2008, se fundamentó en el procedimiento previsto en el artículo 19 del Acuerdo 001 de 2006 del Consejo Superior de la Carrera Notarial y que en dicho procedimiento no se encuentra comprendida la figura de la "exclusión" del concurso, ni tampoco la etapa de "verificación de circunstancias constitutivas de inhabilidad en cabeza de aspirantes al Concurso Notarial", se vulneró nuevamente el debido proceso, al generar un procedimiento y figura no contempladas, variando las reglas del concurso, lo que constituye una vía de hecho.

Con las conductas señaladas quiero evidenciar:

-La vulneración de la Constitución y de la Ley, al ser desconocidos principios y derechos fundamentales.

-El agravio "injustificado" generado a mi poderdante, exponiéndolo al riesgo de perder su único fuente de sustento y el de su familia como es su trabajo como Notario Único de Planadas, cargo que ejerce hace casi 15 años., pese a haber ganado con suficientes méritos el concurso y a tener un derecho ya adquirido, reconocido mediante acto administrativo.

- Por la inseguridad jurídica que las vías de hecho reprochadas genera, es más que suficiente motivo para asegurar que la Resolución 031 de 2008 y demás actos subsiguientes que hayan sido emitidos con base en esta y en el mismo sentido, no están conformes con el interés público o social.

Ante estas evidencias, veo más que justa y procedente la solicitud de amparo presentada y más si tenemos en cuenta los recientes y coincidentes fallos de tutela en similar sentido.



PRUEBAS

Aporto las siguientes:

-Copia del Acuerdo No. 01 de 2006, del Consejo Superior de la Carrera Notarial, convocando a concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial.



9

GRANADOS MORA & ASOCIADOS
ABOGADOS

-Copia certificado de tiempo de servicios No. HVN 14236451 expedido por la Superintendencia de Notariado, el 22 de enero de 2007, en el cual se indica que mi poderdante no presenta ninguna inhabilidad para ejercer funciones de Notario.

-Copia comprobante de inscripción de mi poderdante al Concurso, del análisis de la documentación señalando que sí cumple requisitos, del comprobante de citación a entrevista, así como del comprobante de resultados de la prueba que motivó la citación a entrevista.

-Copia del comprobante del resultado de la entrevista.

-Copia del Acuerdo 142 de junio 9 de 2008, del Consejo Superior de la Carrera Notarial, integrando las listas de elegibles para la región Bogotá, en el cual en la página 37, se incluye a mi poderdante JAIRO JOSE CORREA VILLA, como primero y único elegible para el Círculo de Planadas, Tolima.

-Copia del Acuerdo 079 de 2007, del Consejo Superior de la Carrera Notarial ordenando la apertura del procedimiento previsto en el Inciso inciso segundo del artículo 19 del Acuerdo No. 01 de 2006, del Consejo Superior de la Carrera Notarial, dirigido a la verificación de circunstancias constitutivas de inhabilidad en cabeza de aspirantes al Concurso Notarial.

-Copia del oficio remisorio proferido por la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Judicatura, el 16 de noviembre de 2007, informando el contenido del Acuerdo 079 de 2007, y orriendo traslado para que dé respuesta a la existencia de un antecedente disciplinario.

-Copia del oficio radicado por mi poderdante el 10 de diciembre de 2007 con el número 55599, dando respuesta al requerimiento anteriormente señalado. En este punto solicito, si lo estiman pertinente, oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que certifique sobre la información suministrada, ya que la copia que aportamos es poco legible.

-Copia del oficio remisorio proferido por la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Judicatura, "notificando" la Resolución 031 de junio 19 de 2008, decidiendo la permanencia de mi poderdante en el concurso Notarial.

-Copia de la Resolución 031 de junio 19 de 2008, decidiendo la permanencia de mi poderdante en el concurso Notarial y excluyéndolo del mismo.

-Copia del derecho de petición solicitando revocatoria directa de la Resolución 031 de junio 19 de 2008 y de las que posteriormente se hubieran emitido, radicado el 3 de marzo de 2009, bajo el número 2009 ER 11618, en la Superintendencia de Notariado y Registro como Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial.



10

GRANADOS MORA & ASOCIADOS
ABOGADOS



-Copia del oficio 5524 del 5 de marzo de 2009, por el cual la Superintendencia de Notariado y Registro informa que se traspasó el oficio por competencia a la doctora MARIA TERESA SALAMANCA ACOSTA, Jefe de la Oficina Jurídica.

JURAMENTO

De acuerdo con lo informado por mi poderdante, bajo la gravedad del juramento declaro que no se ha interpuesto otra acción de tutela por estos mismos hechos.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante las recibiremos en la Secretaría de su Despacho y en la Calle 71 No. 10-40, Oficina 201, Teléfono 3131207, manifestando mi disposición para suministrar la documentación e información que sea requerida.

El accionado las recibirá en la Calle 26 No. 13-49 Interior 201 de Bogotá.

Atentamente

LEONARDO IVAN GRANADOS MORA
C.C.No.79.543.061 de Bogotá.
T.P.No. 68.491 del C.S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante IRMA CRISTINA RIAÑO VARGAS, NOTARIA SETENTA Y DOS (E) del círculo de Bogotá, D.C. Personalmente por:

Granados Mora
Leonardo Ivan

Quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79543061 de Bogotá
La Tarjeta Profesional No. 684910
La Notaria 72 (E)

02 JUL. 2009

IRMA CRISTINA RIAÑO VARGAS
NOTARIA 72 (E)

